

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental que da cuenta de la radicación del Despacho Comisorio No. 136 de fecha 22 de agosto de 2019, el cual correspondió por reparto al *Juzgado 30 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*.

2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada, en tanto, no se observa que con el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se haya remitido a los demandados copia informal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, aunado a que en la comunicación enviada se citó a la parte demandada a comparecer a la sede judicial, cuando el fin de aviso es notificar la providencia y no citar a los demandados, a diferencia del artículo 291 ibídem. Por lo anterior, no podrá surtir los efectos que legalmente le corresponden.

Así las cosas, se conmina a la parte demandante a efectuar nuevamente el envío de la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P) a la demandada restante, atendiendo cada uno de los lineamientos de la norma citada.

3. Se reconoce personería al abogado *Fabio Ernesto Perilla Vargas* como apoderado del demandado *Julio Cesar Silva Patiño*.

4. En consecuencia, téngase por notificado al demandado *Julio Cesar Silva Patiño* por conducta concluyente, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. a través de su apoderado judicial.

5. Conforme lo solicitado, por secretaría remítase copia íntegra de la demanda y de los anexos correspondientes al traslado, al correo electrónico enunciado por el apoderado: emerjagroup@gmail.com.

Adviértasele al togado que a partir del día siguiente al del envío de la documental ordenada, empezarán a contabilizarse los términos con que cuenta el demandado para pagar o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez